



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	LUNES, CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	8	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	Ángela Patricia González Poveda	<b>Identificación</b>	C.C 35412 346
<b>Demandado</b>	AFP PORVENIR	<b>Identificación</b>	NIT 800 144 331-3
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
Por la naturaleza de lo aquí pretendido, sumada a que en el proceso 2020 182 se entregó la CERTIFICACIÓN NO. 139192020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial donde no se propone fórmula conciliatoria Se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa.			

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PORVENIR y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas, por lo que, se cierra la presente etapa.			

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

**4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar en ambos procesos es si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora <b>Ángela Patricia González Poveda identificada con cédula 35.412.346</b> realizada en el año 2006 a la AFP PORVENIR, es ineficaz por insuficiente información o si por el contrario con la información suministrada en el momento del traslado y en el tiempo de permanencia se edificó en la demandante consentimiento informado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay

lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de la demandante.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PORVENIR, y si hay lugar a activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

#### HECHOS ADMITIDOS

- Que la señora Ángela Patricia González Poveda nació el 04/12/1965 en Zipaquirá Cundinamarca y por tanto a la fecha de presentación de la demanda tiene 55 años
- Que la señora Ángela Patricia González Poveda inició su vida laboral cotizando al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones desempeñando sus servicios en el sector privado donde cotizó un total de 732 semanas tal como consta en la historia laboral emitida por Porvenir el 09/03/2020
- Que la señora Ángela Patricia González Poveda se afilió el 08/11/16 a la AFP Porvenir trasladándose del régimen de prima media con prestación definida
- Que la señora Ángela Patricia González Poveda el 05/02/2020 radicó derecho de petición ante las oficinas de Porvenir SA solicitando entre otras cosas que se le remitiera formulario de afiliación los estudios asesorías y análisis realizados en su caso particular para el momento del traslado del régimen pensional además se le realizara un comparativo pensional entre el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad a la edad de los 57 años
- Que la AFP Porvenir el día 09/03/2020 respondió el derecho de petición informando en relación con las asesorías estudios a proyecciones solicitadas que no cuenta con tales soportes pues como es de pleno conocimiento del proceso de afiliación se realizó de manera verbal.
- Que según la historia laboral emitida por Porvenir la señora Ángela Patricia Poveda al 09/03/2020 tiene un total de 1404 semanas cotizadas y un capital acumulado de 181.401.810
- Que en ese mismo comunicado la AFP Porvenir informó a la señora Ángela Patricia González Poveda que su pensión en el RAIS a la edad de 57 años sería la garantía de pensión mínima. Por otra parte, la AFP no dio respuesta alguna en cuanto a la solicitud de realizar la proyección pensional en el régimen de prima media.
- Que la señora Ángela Patricia González Poveda solicita un cálculo independiente a un consultor actuarial quien le informa que su mesada en el régimen de prima media sería de 3.802,975 con una tasa de reemplazo del 65.5% observándose una diferencia significativa en la mesada pensional de 2,925,172.
- Que la señora Ángela Patricia González Poveda presentó solicitud de traslado ante Colpensiones el 05/02/2020
- Que en esa misma fecha Colpensiones a través del comunicado número 2020-1601441 indicó que no aceptaba la solicitud de traslado de la señora Ángela Patricia González Poveda aduciendo que no era procedente dar trámite a su solicitud por cuanto la información consultada indica que se encuentra a 10 años o menos del requisito de tiempo para pensionarse, agotándose de esta forma la reclamación administrativa por concepto de traslado.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS – DEMANDANTE

##### DE LA DEMANDA DOCUMENTALES

- copia de la cédula de ciudadanía del demandante folio 34 demanda
- copia del derecho de petición radicado ante Porvenir el 05/02/2020 folio 35
- copia de la respuesta del derecho de petición por parte de Porvenir del 09/03/2020 folio 36 a 38
- copia el formulario de vinculación a la AFP Porvenir número 11804159 folio 39
- copia la historia laboral emitida por Porvenir el 09/03/2020 folio 40 a 46
- copia de la historia para unos pensionales del 09/03/2020 folio 47 a 49
- copia solicitud de traslado a Colpensiones del 05/02/2020 folio 50
- copia del comunicado 2020 1601441 emitido por Colpensiones el 05/02/2020 folio 51
- copia el cálculo actuarial en el régimen de prima media folio 52 a 54
- certificado de existencia y representación de Porvenir folio 55 a 58 (NO SE DECRETAN POR TRATARSE DE ANEXOS)
- certificado de la manifestación de Porvenir de la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales folio 59 (NO SE DECRETAN POR TRATARSE DE ANEXOS)

--

**PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

**DOCUMENTALES:**

ambos contenidos en el ZIP 14 del expediente y en el pdf 16 del expediente

- Historia laboral del demandante. Pdf 16 del expediente con 8 folios
- Expediente administrativo del demandante. Zip 14 del expediente

**PRUEBAS - DEMANDADA PORVENIR**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

**DOCUMENTAL**

- Bono pensional. Folio 29 a 31 contestación
- Certificado de afiliación. Folio 32 pdf contestación
- Formulario de vinculación Porvenir. Folio 33
- Resumen de historia laboral para bono pensional. Folio 34 a 36
- Relación histórica de movimientos. Folios 37 a 45
- Consulta SIAFP. Folio 46 y 47
- Comunicado El Tiempo. Folios 48 a 50
- Concepto Super Financiera 2019152169-003-00.3. folios 51 a 58

OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**RENDIMIENTOS DE LA CAI DE AMBAS DEMANDANTES SUMINISTRADAS POR PORVENIR EN VIRTUD DE LA SOLICITUD QUE REALIZARA EL DESPACHO VÍA CANAL DIGITAL EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 54 DEL CPTSS**

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	Ángela Patricia González Poveda
<b>Identificación</b>	C.C 35412 346

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS – DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA PORVENIR**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la INEFICACIA del traslado de la señora Ángela Patricia González Poveda identificada con cédula 35.412.346 al régimen de ahorro individual administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR AFP.

**SEGUNDO:** Se DECLARA que la señora Ángela Patricia González Poveda identificada con cédula 35.412.346, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES.

**TERCERO:** En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Esta devolución deberá realizarse en los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia.

**CUARTO:** Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN declarada de oficio y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

**SEXTO:** Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SÉPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

**10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.**

**RECURSOS - DEMANDANTE**

Sin interposición de recursos.

**RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES**

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

**RECURSOS - DEMANDADA PORVENIR**

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

**DECISIÓN**

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33800edbe0f33c608f09c1a614ce993329855bf7c786d07b68b20d5286b5bfb8**  
Documento generado en 26/10/2021 07:44:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**